RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-602

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante documento Nro. AN-FQDM-2026-0079-M, ingresado a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 485792, de 8 de septiembre de 2026, la asambleísta Dina Maribel Farinango

Piedrahita y Av. 6 de Diciembre (593) 2399 - 1000 www.asambleanacional.gob.ec

Quilumbaquin presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas"**; el cual, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0225-INV-CGUTL-AN-2026 remitido mediante memorando Nro. AN-CGTL-2026-0431-M de 17 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas**", presentado por **la** asambleísta **Dina Maribel Farinango Quilumbaquin**, en virtud de que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la proponente y a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, a fin de que inicie el tratamiento del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas"**.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para que, de ser el caso, proceda con la unificación del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas"**, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional